

LA CUESTION DE PALESTINA ¹²

Decisiones

En su 433a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1949, el Consejo decidió invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

En su 434a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1949, el Consejo decidió invitar al representante de Siria a participar, sin derecho de voto, en el examen de la cuestión.

72 (1949). Resolución de 11 de agosto de 1949

[S/1376, I]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado nota del informe del Mediador Interino de las Naciones Unidas para Palestina, presentado al término de sus funciones ¹³,

1. *Desea* rendir homenaje especial a las dotes de paciencia, perseverancia y devoción al ideal de la paz internacional del difunto Conde Folke Bernadotte, que estabilizó la situación en Palestina y que, junto con diez miembros de su personal, dio la vida al servicio de las Naciones Unidas;

2. *Desea* expresar su profundo aprecio por las dotes de tacto, comprensión, perseverancia y celo en el cumplimiento del deber del Dr. Ralph J. Bunche, Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina, que ha llevado a feliz término la conclusión de las negociaciones de los acuerdos de armisticio entre Egipto, Jordania, Líbano y Siria, por una parte, e Israel por la otra;

3. *Desea* también incluir en esta expresión de aprecio al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Palestina, tanto a los miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas como a los oficiales belgas, franceses, suecos y norteamericanos que formaron parte del personal y actuaron como observadores militares en Palestina.

Aprobada en la 437a. sesión ¹⁴.

73 (1949). Resolución de 11 de agosto de 1949

[S/1376, II]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo tomado nota con satisfacción de los varios acuerdos de armisticio ¹⁵ concluidos mediante negociaciones entabladas entre las partes que han intervenido en el conflicto en Palestina, y en cumplimiento de su resolución 62 (1948), de 16 de noviembre de 1948,

¹² El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1947 y 1948.

¹³ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos de enero-diciembre de 1949*, documento S/1357.

¹⁴ El proyecto de resolución no se puso a votación.

¹⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplementos Especiales N.ºs 1, 2, 3 y 4*.

1. *Expresa* la esperanza de que, habiéndose comprometido los Gobiernos y las autoridades interesadas, mediante las negociaciones entabladas actualmente por la Comisión de Conciliación de Palestina, a dar cumplimiento a la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, de ampliar el campo de negociaciones de armisticio y buscar un acuerdo por vía de negociaciones entabladas ya sea con la Comisión de Conciliación o directamente, llegarán pronto a un acuerdo sobre el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

2. *Declara* que los acuerdos de armisticio constituyen un importante paso hacia el establecimiento de una paz permanente en Palestina y considera que esos acuerdos substituyen a la tregua ordenada en las resoluciones 50 (1948) y 54 (1948) del Consejo de Seguridad, aprobadas respectivamente el 29 de mayo y el 15 de julio de 1948;

3. *Ratifica*, hasta que se llegue a un arreglo pacífico definitivo, la orden contenida en su resolución 54 (1948) y dirigida a los Gobiernos y autoridades interesados, en aplicación del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, de observar una cesación incondicional de hostilidades, y teniendo presente que los diversos acuerdos de armisticio contienen firmes promesas de no cometer nuevos actos de hostilidades entre las partes y que prevén también la vigilancia de su cumplimiento por las propias partes, confía en que ésas asegurarán la continua aplicación y observancia de tales acuerdos;

4. *Resuelve* que, habiendo realizado todas las funciones asignadas al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina, el Mediador Interino quede relevado de cualquier otra obligación impuesta en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

5. *Observa* que los acuerdos de armisticio establecen que la ejecución de esos acuerdos será vigilada por comisiones mixtas de armisticio, cuyo presidente en cada caso será el Jefe de Estado Mayor de la Organización de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua, o un oficial superior del personal de observadores de esa organización designado por él, previa consulta con las partes en los acuerdos;

6. *Pide* al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a fin de que continúe en el servicio aquel personal de la actual Organización de Vigilancia de la Tregua que pueda ser necesario para observar y mantener la cesación de hostilidades, y aquel que pueda requerirse para ayudar a las partes en los acuerdos de armisticio a vigilar la aplicación y observancia de los términos de esos acuerdos, prestando particular atención a los deseos de las partes expresados en los artículos pertinentes de los acuerdos;

7. *Pide* a dicho Jefe de Estado Mayor que informe al Consejo de Seguridad sobre la observancia de la cesación de hostilidades en Palestina con arreglo a los términos de esta resolución; y que mantenga informada a la Comisión de Conciliación en Palestina de las cuestiones relacionadas con el trabajo de la Comi-